

Nestlè, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1990 y 6 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 20 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Codes Feijoo, en nombre y representación de la mercantil “Societe des Produits Nestlè, Sociedad Anónima”, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1990, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de fecha 6 de mayo de 1991, por las que se deniega el registro de la marca número 517.988, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18700** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1991, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.*

En el recurso contencioso-administrativo número 536/1991, referente al expediente de marca número 1.168.616/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso formulado por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra la Resolución de 19 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, a que los presentes autos se refieren, que anulamos; sin imposición de las costas devengadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18701** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1991, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 266/1991, referente al expediente de marca número 1.204.612/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre de 1989 y 20 de agosto de 1990, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad «Frigo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial a que los presentes autos se refieren, sin imposición de las costas devengadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18702** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1990, promovido por «Monsanto Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Monsanto Company», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987 y 23 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 1.076/1990, interpuesto por «Monsanto Company», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987 que denegó la solicitud de registro de marca número 1.101.372, «Ultrabax», y a que se contrae la presente litis, por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18703** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 550/1990, promovido por «The Coca-Cola Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 550/1990, referente al expediente de marca número 1.157.558/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Coca-Cola Company», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1997, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad «The Coca-Cola Company», contra la sentencia dictada el 10 de abril de 1992 en el recurso número 550/1990, promovido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xeres-Cherry, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1989, desestimatorio de otro anterior de 7 de noviembre de 1988 que había otorgado la inscripción de la marca «Cherry-Coca Cola» a favor de la entidad apelante.

Segundo.—En consecuencia, debemos declarar el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca solicitada y concedida por el Registro.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18704** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 501/1990, promovido por «Aguirre y Compañía, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 501/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aguirre y Compañía, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aguirre y Compañía, Sociedad Anónima", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 concediendo la marca 1.174.116, "John Sloan", y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto, por ser acto ajustado a Derecho y sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18705** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1990, promovido por «Eurona, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Eurona, Sociedad Limitada», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1988 y 12 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1997, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Eurona, Sociedad Limitada", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), de fecha 31 de enero de 1992, recaída en el recurso número 381/1990, debemos revocar dicha sentencia y declarar el derecho de la recurrente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo industrial número 114.328, "Depilador", anulando por contrarios a Derecho los actos de dicho Registro que la denegaron; sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18706** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4.386/1989, promovido por «Cete Apave International».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.386/1989, referente al expediente de marca número 1.136.388/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cete Apave International», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y 27 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y 27 de marzo de 1989, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**18707** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.128/1987, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Tabac, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.128/1987, referente al expediente de marca número 1.064.510/1, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Tabac, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de abril de 1985 y 24 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de "Tabac, Sociedad Anónima", y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en representación de "Tabacalera, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de abril de 1985 y 24 de abril de 1987 que concedieron la inscripción de la marca "Tabacs"; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se